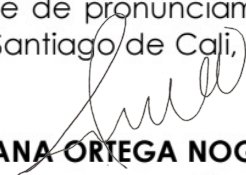


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00453-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°408

Santiago de Cali, veintitres (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que de folios 210 a 228 obra escritura pública y certificación de la misma donde el **BANCO DE BOGOTA.**, confiere poder especial a **DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ.**, quien a folio 209 otorga poder especial al Dr. **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO** identificado con T.P. No 102.354 del C.S.J. el cual está presentado en debida forma, y segundo, visible a folios 425 a 435 obra contestación de demanda allegada por parte de **BANCO DE BOGOTA**, la cual, a pesar de haber sido presentada en tiempo oportuno, no lo fue en debida forma todas vez que no se da cumplimiento a los dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.TyS.S.

"ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."

De igual forma se observa que de folio 283 obre memorial por medio del cual el representante legal de **MEGALINEA S.A.** confiere poder al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con T.P No. 129.166 el cual esta presentado en debida forma y que a folios 305 a 338 encuentra contestación a la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.** sin embargo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.yS.S.

"PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder."

Por cuanto no aporta los documentos indicados en los guiones 6, 7 y 9 del acápite de pruebas documentales, de igual manera se requiere al apoderado para que al momento de presentar los documentos los envíe en el orden indicado en dicho acápite.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **BANCO DE BOGOTA**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO.**

SEGUNDO: INADMITIR contestación por parte de **BANCO DE BOGOTA**, y se le **CONCEDE** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **MEGALINEA S.A**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**.

CUARTO: INADMITIR contestación por parte de **MEGALINEA S.A**, y se le **CONCEDE** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

